

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1510

VISTO:

La Resolución General N° 1367/99, y sus modificatorias N° 1451/02, 1464/02, 1471/03 Y 1487/03; y

CONSIDERANDO:

Que en las normas citadas se establecen los impuestos mínimos que deben abonar los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en oportunidad en que se procede al traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción provincial, conforme a los términos del artículo 11° de la Ley Tarifaria N° 2071 (t.o.);

Que en atención a las variaciones de precios producidas en el mercado de comercialización, resulta necesario modificar el impuesto fijo a tributar por tales productos;

Que la Dirección General de Rentas se halla debidamente facultada para ello, conforme al artículo 3° inciso h) y 123 del Código Tributario Provincial, el artículo 7° del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330.t.o.

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyanse los importes fijos que en materia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, figuran en la planilla anexa N° I a la Resolución General N° 1367/99 y sus modificatorias, por los siguientes:

PRODUCTOS	Impuesto fijo por Tn.
Arroz	\$4,30
Alfalfa	\$1,60
Algodón	\$6,00
Girasol	\$5,00
Maíz	\$2,00
Soja	\$4,80
Sorgo	\$1,20
Trigo	\$3,00

Artículo 2°.- Los importes establecidos en la presente Resolución no incluyen el Adicional 10% -Ley 3565-

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del día 19 de mayo del año 2005.

Artículo 4°.- Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General. Regístrese, archívese, comuníquese, publíquese y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS,
AML/APL
pk/ivc